



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30.372  
Radicación No. 631304003001-2018-00194-00

**REFERENCIA**

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**ANTECEDENTES**

El 13 de junio de 2018, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Hugo Abdul Jamin Ossman, contra Lucelly Mejía Saldarriaga.

Por escrito la apoderada del demandante, que cuenta con la facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

**CONSIDERACIONES**

La solicitud de terminación del proceso se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarla, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y condenar al demandante en las costas y los perjuicios que se hayan causado a la demandada por la práctica de las medidas cautelares que se levantan, de conformidad con los núm. 4 y 10 inc. tercero del art. 597 del C.G.P.

Como el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 282-4310 se encuentra secuestrado, se ordenará su entrega judicial; para lo cual, en ejercicio de la facultad contenida en el inc. tercero del art. 38 del C.G.P. se comisionará al señor Alcalde Municipal de Calarcá.

Como consecuencia de la terminación se cancelará la diligencia de entrega judicial a nuevo secuestre, programada para el 25 de esta calenda.<sup>1</sup>

Como se encuentra iniciado trámite sancionatorio contra quien fuera secuestre, doctora Gloria Inés Hernández Trujillo, este se continuará.

Como a este proceso se encuentra acumulado el proceso 2019-00249-00<sup>2</sup> adelantado por Neftalí Acosta Acosta, que también se está solicitando su terminación conforme el art. 461 del C.G.P, no es necesario poner a disposición de ese proceso, los remanentes que habían surtido efecto.<sup>3</sup>

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por Hugo Abdul Jamin Ossman Rodríguez contra Lucelly Mejía Saldarriaga.

---

<sup>1</sup> No 031 del expediente.

<sup>2</sup> No 009 del expediente 2019-249.

<sup>3</sup> Folio 103 del No 001 del expediente.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Segundo: LEVANTAR** el embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 282-4310 denunciado como de propiedad de la demandada.

Por secretaría **LÍBRENSE** el oficio respectivo.

Sin lugar a poner a disposición los remanentes que para el proceso 2019-00249-00 adelantado por Neftalí Acosta Acosta, habían surtido efectos.

**tercero: CONDENAR** al ejecutante en las costas y en los perjuicios que se hayan causado a la demandada por la práctica de las medidas cautelares que se levantan.

**Cuarto: COMISIONAR** al señor(a) Alcalde Municipal de Calarcá para la práctica de la diligencia de entrega judicial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-4310, a quien fue dejado en depósito al momento de la diligencia.

Se advierte al comisionado que deberá llevar a cabo la diligencia de entrega judicial de inmueble en un plazo **NO MAYOR** a quince (15) días contados a partir de la radicación del despacho comisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 456 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

**Quinto: CANCELAR** la diligencia de relevo del secuestre, programada para el 25 de abril de 2023.

**Sexto: CONTINUESE** con el incidente que se adelanta contra la doctora Gloria Inés Hernández Trujillo.<sup>4</sup>

**Sétimo:** Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación del radicado.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d539e30c45f8de8d503a6fe020426e8c6160589e17e730deba3257ac6216c78**

Documento generado en 10/04/2023 11:23:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>4</sup> No 032 del expediente.